



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informándole que el termino dispuesto para que el extremo demandado ejerciera su derecho de defensa, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación por conducta concluyente:	21 de septiembre / 2021.
Término para retirar las copias de traslado:	22, 23 y 24 de septiembre / 2021.
Días hábiles para presentar contestación:	27, 28, 29, 30, de septiembre; 1°, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22 y 25 de noviembre / 2021.
Días inhábiles:	25, 26 de septiembre; 2, 3, 9, 10, 16, 17, 18, 23, 24 de noviembre / 2021.

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00161 00
Demandante:	Luz Edilma Zapata Acevedo
Demandado:	Stefany, Jhony Alexander, Juan Carlos, José Mauricio Betancourt Páez y herederos indeterminados del causante Juan Carlos Betancourt Henao
Auto:	461

CONSIDERACIONES

El pasado 31 de agosto se allegó a la secretaría del despacho, el memorial poder otorgado por los demandados a un profesional del derecho para que los represente en curso de este proceso. Dado lo anterior, el día 21 de septiembre último, mediante auto 913 se tuvo por surtida la notificación de éstos por conducta concluyente.

En la misma fecha, es decir, el 31 de agosto de 2021, simultáneamente con la presentación del memorial poder, se presentó la contestación de la demanda, sin que, la misma hubiera sido modificada y/o adicionada dentro del término de traslado de la demanda. Por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda y se ordenará correr traslado de las excepciones de mérito propuestas, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P, en concordancia con el artículo 110 del mismo compendio normativo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por los demandados Stefany, Jhony Alexander, Juan Carlos y José Mauricio Betancocurt Páez.

SEGUNDO: Correr traslado a la señora Luz Edilma Zapata Acevedo, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, conforme indica el artículo 370 del C.G.P, en concordancia con el artículo 110 del mismo compendio normativo.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago -
Valle

El presente auto se notifica por **ESTADO**
074

Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a233a7997873f248033a2d7ad6c2a2c7fb95bd7ab598dbc3d1ee7e2c40e9a574**

Documento generado en 25/04/2022 05:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>